



# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **367** -2022-GORE-ICA-DRA  
23 DIC 2022

ICA,  
**VISTO:**

La Resolución Directoral N° 324-2022-GORE-ICA-DRA, sobre Reconocimiento y Pago de la Pensión de Cesantía a Don **WALTER OSCAR GIL CEDEÑO**;

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 324-2022-GORE-ICA-DRA de 14 de Noviembre de 2,022, se Otorgó Pensión Definitiva mensual de Cesantía a favor de Don Walter Oscar Gil Cedeño con efectividad al 19 de setiembre de 2,020 por el monto de Quinientos cincuentaitres y 41/100 Soles (S/ 553.41), con los conceptos remunerativos que allí se establecen; asimismo se estableció como Adeudo a favor del indicado Walter Oscar Gil Cedeño la suma de Trece mil cuatrocientos sesentaidos y 52/100 Soles (S/13,462.52); que corresponde a la diferencia del monto de la Pensión Provisional que ha venido percibiendo y la Pensión Mensual Definitiva que le corresponde percibir por el período: Año 2,020 (19 Setiembre - Diciembre) S/ 1,677.59; Año 2,021 (Enero - Diciembre) S/ 6,280.92; Año 2,022 (Enero – Octubre) conforme a la Liquidación practicada por el Equipo de Personal, entre otras consideraciones ;

Que, al efectuar una revisión de los montos calculados por concepto de Adeudos por la diferencia del monto de la Pensión provisional que ha venido percibiendo y la Pensión Mensual definitiva se ha determinado que el Equipo de Personal ha omitido efectuar al momento de alcanzar la Liquidación para el reconocimiento de dicho Adeudo, el descuento de los montos percibidos durante dicho período, es decir que no se ha considerado dentro de dicha Liquidación que el citado Walter Oscar Gil Cedeño ha venido percibiendo una pensión mensual de S/ 493.41, en mérito a ello el monto establecido por Adeudos es solamente la suma de S/ 3,740.76, monto al cual se debe adicionar el monto que corresponde a los intereses legales el cual ha sido determinado en la suma de S/ 51.22, lo que hace un total de S/ 3,791.98 Soles y no el monto establecido en el acto resolutivo ;

Que, asimismo se debe considerar que a la fecha no se ha dado cumplimiento al citado acto resolutivo, por lo cual corresponde considerar el adeudo respectivo por la diferencia entre la Pensión Provisional que ha venido percibiendo y la Pensión mensual definitiva establecida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, la cual corresponde a una suma de S/ 60.00 soles, calculada por los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, corresponde asimismo reconocer como adeudo la suma de S/ 163.80 soles, deducidos los montos que corresponden por Essalud; por lo que es necesario expedir la presente a fin de rectificar el error material en que se ha incurrido;

Que, el art. 210 del TUO de la Ley N° 27444 establece que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", por lo que es procedente expedir el presente;

Con la opinión y visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Planificación y Administración y a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 y Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, D. Leg. N° 1440, R. Jefatural N° 150-2021-ONP/JF y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;







# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **367** -2022-GORE-ICA-DRA  
ICA, **23 DIC 2022**

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rectificar de oficio el error material en que se ha incurrido al momento de emitir la Resolución Directoral N° 324-2022-GORE-ICA-DRA referida al reconocimiento de la Pensión Definitiva a favor de Don **WALTER OSCAR GIL CEDEÑO**, sólo en cuanto a los Adeudos que le corresponde percibir, en tanto se ha consignado como Adeudos la suma Trece mil cuatrocientos sesenta y cinco y 52/100 Soles (S/13,462.52), siendo lo correcto la suma de Tres mil setecientos noventa y ocho y 98/100 Soles (S/ 3,791.98), monto al cual se debe adicionar el monto de Cincuenta y dos y 22/100 Soles (S/ 51.22) por concepto de intereses legales por pago tardía de dichos adeudos y asimismo la diferencia entre la Pensión Provisional que viene percibiendo y el monto Mensual que le ha sido reconocido como Pensión Definitiva por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2,022, el cual asciende a la suma de S/ 60.00 mensuales y monto total de S/ 163.80 soles, deducidos los montos que corresponden por Essalud, en mérito a las consideraciones expuestas, en consecuencia el Artículo Segundo del citado resolutivo quedará redactado de la siguiente forma, dejando subsistente lo demás que contiene :



**“SEGUNDO:** Establecer como Adeudo a favor de Don **WALTER OSCAR GIL CEDEÑO**, la suma de Tres mil novecientos cuatro y 56/100 Soles (S/ 3,904.56); que corresponde a la diferencia del monto de la Pensión Provisional que ha venido percibiendo y la Pensión Mensual Definitiva que le corresponde percibir por el período: Año 2,020 (19 Setiembre - Diciembre); Año 2,021 (Enero - Diciembre); Año 2,022 (Enero – Diciembre); asimismo establecer que le corresponde percibir por concepto de intereses legales la suma de S/ 51.22 Soles, conforme a la Liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.”

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente conforme a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA  
Abog. **SAM ABRAHAM CHAQUA ARMAS**  
DIRECTOR REGIONAL